

RESOLUCIÓN 328-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos,*

manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

- Que,** mediante Resolución 058-2013 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 31 de 8 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió en el artículo único: *“Todas las causas activas y pasivas en materia de familia, niñez y adolescencia que se iniciaron con anterioridad a la creación de las Unidades Judiciales o Juzgados Únicos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, conocidas por las y los Jueces de lo Civil de la Función Judicial, pasarán, previo sorteo a conocimiento de las y los jueces de Familia Mujer Niñez y Adolescencia.”;*
- Que,** mediante Resolución 080-2013 de 22 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 42 de 23 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Interpretar la Resolución No. 058-2013 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 8 de julio de 2013”;*
- Que,** mediante Resolución 173-2013 de 05 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 139 de 9 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Crear la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro”;*
- Que,** mediante Memorando DNGP428 de 19 de noviembre de 2014, suscrito por MARCO ULLOA PARRA, Subdirector Nacional de Gestión Procesal, pone en conocimiento del doctor WALTER ENRÍQUEZ ULLOA, Director Nacional de Gestión Procesal, el: *“Informe sobre Análisis de la Problemática de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro”*, en atención al memorando DPO-1614-2014 de 31 de octubre de 2014, a través del cual el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro remite el: *“Informe de la Sala de lo Civil – Reasignación de Causas”;*
- Que,** mediante Memorando DNGP429 de 19 de noviembre de 2014, suscrito por el doctor WALTER ENRÍQUEZ ULLOA, Director Nacional de Gestión Procesal, pone en conocimiento de la economista ANDRE BRAVO MOGRO, Directora General el: *“Informe sobre Análisis de la Problemática de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro”*, recomendando que se reforme los artículo 4 y 9 de la Resolución 173-2013;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-9071, de 04 de diciembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-768, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien remite el proyecto de resolución de: *“Reforma a la Resolución 173-2013, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura creó las Salas de Familia. Mujer, Niñez y Adolescencia; y de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 173-2013 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2013, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N°. 139 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y, LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO

Artículo 1.- Sustituir el artículo 4, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Las causas en razón de la materia de familia, mujer, niñez y adolescencia y adolescentes infractores que se encontraban en conocimiento de las juezas y jueces de la Primera Sala Civil y Mercantil de la provincia de El Oro, serán resorteadas entre las juezas y jueces que conforman la Sala de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, de conformidad con lo dispuesto en artículo 3 de esta resolución.”

Artículo 2.- Sustituir el artículo 9, por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Las causas que venían conociendo las juezas o jueces de la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de El Oro, serán resorteadas entre las juezas y jueces que conforman la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, con excepción de aquellas en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia.

Las causas en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia que se iniciaron con anterioridad a la creación de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, y que se encontraban en conocimiento de las juezas o jueces de la

suprimida Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de El Oro, pasarán a conocimiento de las juezas y jueces que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General